



Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se concede una subvención nominativa, con pago anticipado del 100 %, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas

Hechos

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca es la entidad de naturaleza pública con capacidad para actuar como interlocutora con la totalidad de las empresas de la demarcación, a los efectos de facilitarles todo un sistema de desarrollo de la actividad económica y empresarial, poniendo a disposición de las empresas la información y los medios necesarios para mejorar su gestión y aumentar su competitividad.
2. Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el ejercicio 2025, aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de julio, y prorrogados de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014 de Finanzas de la CAIB y la Orden 39/2025 del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 23 de diciembre de 2025, prevén una subvención nominativa a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, con CIF Q0773002A, por un importe de 285.410 euros, con cargo a la partida presupuestaria 19301 761A01 48081 00.

Esta subvención se prevé para la realización de las acciones de fomento de la mejora competitiva de los comercios de Menorca y para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas.

3. La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece en el artículo 2.1 que las cámaras oficiales de comercio son corporaciones de derecho público de base privada y con competencias de carácter público-administrativo y potestades administrativas. Tienen personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines generales de representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su demarcación, así como para la prestación de servicios a las empresas. Asimismo, se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas.

Así, en el artículo 5 de la Ley 4/2014 mencionada se enumeran las funciones de carácter público-administrativo que tienen las cámaras de comercio.



4. La Ley 1/2017, de 12 de mayo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Islas Baleares, pretende reforzar el papel de las cámaras en las Islas Baleares como entidades prestadoras de servicios, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, y reforzar su papel como dinamizadoras de la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de las Islas Baleares, y en especial, las del sector del comercio. Y en el artículo 4 de la Ley 1/2017 mencionada se establecen las funciones de carácter público-administrativo que, además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 4/2014, tienen las cámaras de comercio de las Islas Baleares.

5. El artículo 19 de la Ley 4/2014 y el artículo 30 de la Ley 1/2017 prevén que, entre otros recursos, además de las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales, las cámaras de comercio pueden percibir aquellos recursos que les sean atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como los consignados anualmente en el presupuesto autonómico, que se pueden destinar a sufragar los gastos de funcionamiento.

6. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, en adelante Cámara de Menorca, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de la isla de Menorca y la prestación de servicios a estas empresas y a futuros empresarios, en pro de sus intereses en comercio interior y exterior, formación y asesoramiento empresarial, creación de empresas, entre otros ámbitos.

7. El artículo 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, recoge las excepciones a los principios de publicidad y concurrencia en el otorgamiento de subvenciones públicas y, concretamente, en el apartado a) prevé como excepción a los principios de publicidad y concurrencia las subvenciones que tengan una asignación nominativa en los presupuestos del ente público concedente.

8. En fecha 4 de febrero de 2026, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca presentó, mediante registro electrónico n.º GOIBE83822/2026 y GOIBE83960/2026, una solicitud de subvención nominativa, por un importe de 285.410 euros, destinada a dotar económicamente a la Cámara de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones público-administrativas previstas en las leyes de cámaras.

En concreto, las partidas de gastos que recoge la mencionada solicitud son las siguientes:

Dotación a la Cámara de Menorca de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas: gastos de personal; gastos del local; gastos de herramientas digitales y permisos tecnológicos; otros gastos menores, como tributos; gastos de publicidad, suscripciones, mantenimiento web y colaboraciones; gastos correspondientes a relaciones públicas, actos y recepciones, viajes y dietas; servicios de contabilidad, fiscalidad, apoyo administrativo y servicios de auditoría.

A esta solicitud, la Cámara de Comercio de Menorca adjunta una declaración responsable de no incurrir en prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, así como una memoria descriptiva en la que se relaciona la estimación de partidas y los gastos previstos para el período elegible de la subvención, un informe de previsión de liquidez de la entidad y un certificado bancario de saldo actual.

La Ley 4/2014 modificó significativamente el marco financiero de las cámaras, lo que supuso un desafío financiero considerable, puesto que eliminó el recurso cameral permanente —que



era la fuente principal de financiación de las cámaras— para el cumplimiento de sus funciones, especialmente las público-administrativas, y justifica así la necesidad de obtener subvenciones directas para poder cumplir con estas funciones público-administrativas legalmente encomendadas.

Finalmente, la Cámara de Menorca hace referencia a que se trata de una inversión necesaria para superar las actuales dificultades económicas y construir un futuro próspero para la comunidad empresarial menorquina y, por este motivo, solicita el pago anticipado del 100 % del importe de la subvención prevista normativamente, así como la exoneración de presentación de garantía.

9. En fecha 7 de abril de 2026, la Directora General de Empresa, Autónomos y Comercio ha emitido un informe justificativo relativo a la necesidad de iniciar el expediente para otorgar una subvención, con pago anticipado, a la Cámara Oficial de Comercio de Menorca para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas, de acuerdo con el artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, ya que se encuentra recogida en los presupuestos de la CAIB para el ejercicio 2025, prorrogados de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014 de Finanzas de la CAIB y la Orden 39/2025 del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 23 de diciembre de 2025.

La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía ve en estos momentos necesario unir esfuerzos de los diferentes órganos de derecho público y apoyar a la Cámara de Menorca para que pueda realizar una serie de actuaciones y prestar los servicios que le corresponden, y poder salvaguardar así el equilibrio que debe existir entre la atribución de una competencia o función pública y la garantía presupuestaria o económica que permita el ejercicio, el desarrollo y la satisfacción de estas atribuciones legalmente establecidas.

En el mismo sentido, y atendiendo al carácter de corporación de derecho público con carencia de recursos permanentes propios, es voluntad de la Consejería contribuir a la financiación del funcionamiento de las cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Islas Baleares, y consolidar, de esta forma, la función consultiva y colaboradora con el Gobierno de las Islas Baleares, así como el desarrollo de las funciones público-administrativas en general establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Islas Baleares, y en el artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

De acuerdo con lo expuesto, nos encontramos ante una subvención nominativa a favor de la Cámara de Menorca y, por lo tanto, ante un supuesto del artículo 7.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, que justifica la exención de los principios de publicidad y concurrencia.

Las actuaciones que se deben realizar en el marco de la mencionada subvención están dirigidas a apoyar a la Cámara de Menorca para su funcionamiento normal y para poder dar cumplimiento a los fines que le son propios. De acuerdo con el contenido de la solicitud presentada, la subvención viene motivada por la necesidad de la entidad de contar con la ayuda de la entidad tutelante.

Se trata de una subvención para cubrir los gastos de estructura y gastos corrientes de la corporación solicitante; en definitiva, para apoyar a la Cámara de Menorca en su funcionamiento normal y para poder dar cumplimiento a los fines que le son propios. De



acuerdo con el contenido del escrito de solicitud y la documentación presentada atendiendo al requerimiento, que acredita la difícil situación económica a la que hace referencia la Cámara de Comercio de Menorca, en concreto, la falta de liquidez y la consecuente dificultad para hacer frente a sus deudas a corto plazo, y por razones de interés público, motivadas por la necesidad de la entidad de contar con la ayuda de la entidad tutelante para poder cubrir los gastos corrientes, se hace necesario el pago anticipado del 100 % de la subvención.

Concurren, así, razones de interés público que justifican la autorización del anticipo del 100 % de la ayuda, sin la exigencia de ninguna garantía, de acuerdo con el artículo 37.2, último párrafo, del Decreto Legislativo 2/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, que establece que, por razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención; y sin la exigencia de ninguna garantía, atendiendo a lo establecido en el artículo 25.3 b) del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que establece que se puede excepcionar la exigencia de garantía en los casos de pago anticipado cuando se refieren a subvenciones previstas en el apartado 2 b) del mismo precepto.

10. En fecha 9 de abril de 2026, el Consejero de Empresa, Autónomos y Energía ha ordenado el inicio de la tramitación para conceder una subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, con CIF Q0773002A, por un importe de 285.410 euros, en el marco de la colaboración entre la Cámara y la Consejería de Empresa, Autónomos y Energía, para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas.

11. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la CAIB, así como con la Seguridad Social.

12. El Consejo de Gobierno, en la sesión de 24 de abril de 2026, ha autorizado el pago anticipado del 100 % del importe de la subvención nominativa, de 285.410 euros, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas.

13. Esta subvención no es una ayuda de Estado en el sentido en que se define en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Este artículo considera como tales las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y las declara incompatibles con el mercado interior en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Por lo tanto, y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al Concepto de Ayuda Estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, que determina cómo se debe interpretar el concepto de ayuda de Estado, la ayuda propuesta no cumple las características para ser considerada una ayuda de Estado.



Fundamentos de Derecho

1. El Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.
2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
7. La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
8. La Ley 1/2017, de 12 de mayo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Islas Baleares.
9. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la Presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
10. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
11. La Ley 6/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2025, prorrogados de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014 de Finanzas de la CAIB y la Orden 39/2025 del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 23 de diciembre de 2025.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, con CIF Q0773002A, por un importe de 285.410 €, para dotar a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas.



2. Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de 285.410 € a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, con CIF Q0773002A, con cargo a la partida presupuestaria 19301 761A01 48081 00 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares correspondientes al ejercicio 2025, prorrogados de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014 de Finanzas de la CAIB y la Orden 39/2025 del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 23 de diciembre de 2025.

3. Establecer que esta subvención es compatible con otras ayudas que pueda obtener el beneficiario de otras entidades públicas o privadas, con el límite de que el importe no puede alcanzar, en ningún caso, una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma Administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar.

4. Fijar que el pago de la subvención se hará de forma anticipada y sin la exigencia de ninguna garantía.

5. Establecer que, en todo caso, los proyectos objeto de subvención se deben ejecutar entre el 16 de noviembre de 2025 y el 15 de noviembre de 2026. La justificación de la subvención se debe presentar antes del día 20 de noviembre de 2026.

Los gastos objeto de la solicitud se deben realizar y pagar en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2025 y el 15 de noviembre de 2026, ambos incluidos. No se deben tener en consideración, como justificantes de los gastos subvencionados, las facturas emitidas ni los pagos efectuados con anterioridad al 16 de noviembre de 2025 ni con posterioridad al 15 de noviembre de 2026.

6. En el supuesto de que, a lo largo de la ejecución del proyecto, surja el interés por una acción no prevista dentro del plan de actuaciones ya recogido en esta resolución, se debe solicitar autorización previa a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio para incluir una nueva acción y aportar la argumentación que sustente esta solicitud, siempre que no aumente el importe subvencionado.

7. La justificación de la ayuda se debe hacer mediante la cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto y pago y de la inversión realizada, es decir, las facturas, cuando corresponda, y sus pagos correspondientes. En cualquier caso, la solicitud de pago debe ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Un certificado del secretario general de la Cámara de los gastos efectuados con cargo a la cuantía aportada por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

b) Una memoria explicativa sobre el desarrollo de todas las actuaciones que se hayan llevado a cabo.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

- Relación de gastos de la actividad.
- Justificantes de gasto y pago.
- Certificado acreditativo de la prorrata del IVA, si corresponde.
- Copia de las nóminas, así como sus justificantes de pago.



- Justificantes de pago de la Seguridad Social.
- Justificante acreditativo de la retención del IRPF a los autónomos, si corresponde.

8. Para justificar el pago de las facturas y nóminas objeto de la subvención se debe presentar la documentación siguiente:

- Una copia del documento bancario que acredite la transferencia o el pago domiciliado, en el que figure la fecha del pago, el importe pagado, el concepto del pago, de tal manera que se identifique con la factura o nómina, y el número de factura abonada, así como los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente. En el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito, por la naturaleza del pago no será necesario hacer constar el número de factura ni el concepto del pago.
- En los casos de facturas emitidas en moneda extranjera, el documento bancario que acredite el pago tendrá que fijar el tipo de cambio a euros aplicable el día del pago.

No se admiten:

- Facturas justificativas inferiores a 70 € (IVA incluido).
- Tiques de caja.
- Pagos en efectivo.
- Pagos efectuados por persona distinta al solicitante de la subvención.

Para acreditar de forma clara el pago se recomienda efectuar los pagos mediante transferencia bancaria, en la cual figure el importe de la factura abonada, el número de factura abonada, el ordenante y el destinatario, que deben coincidir, respectivamente, con el beneficiario y el emisor de la factura.

9. La Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio puede solicitar cualquier justificación adicional de las actividades realizadas cuando estas no estén suficientemente acreditadas en la memoria.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la cual se concedió la subvención, esta se debe revisar y se debe aminorar proporcionalmente.

Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención o la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería lo haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente de la establecida en la norma, determinarán la revocación de la subvención.

La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía puede solicitar cualquier otra documentación justificativa que considere necesaria.



10. En todo caso, los proyectos objeto de subvención deben estar contemplados en la relación que se establece en el Anexo 1 de la presente resolución, que enumera los gastos elegibles de la dotación a la Cámara de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas.

11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, se tendrá que tramitar un procedimiento de contratación conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el importe del gasto supere los 5.000,00 € y no supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se debe hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

12. Se admite la contratación externa de este servicio, siempre que la Cámara no cuente con recursos humanos suficientes. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, el coste de los informes realizados mediante contratación externa no puede superar el coste de los informes que la Cámara realice directamente.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la cantidad subvencionada.

13. La Cámara de Menorca se compromete a informar a las empresas que soliciten información dentro del ámbito de esta subvención sobre las convocatorias de ayudas en materia de modernización de empresas comerciales detallistas que concede la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.

14. La Cámara de Menorca deberá hacer referencia en toda la publicidad que se haga de las actuaciones subvencionadas a los logotipos de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, y al importe de subvención concedido para la actuación concreta publicitada.

15. Informar a la entidad beneficiaria de esta subvención de que está obligada a cumplir lo que establece el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La directora general de Empresa, Autónomos y Comercio

Maria Antònia Sansó Jaume

Por delegación del consejero de Empresa,
Autónomos y Energía (BOIB 97/2025)



ANEXO I

GASTOS ELEGIBLES DE LA DOTACIÓN A LA CÁMARA DE MENORCA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PÚBLICO-ADMINISTRATIVAS

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, se tendrá que tramitar un procedimiento de contratación conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que el importe del gasto supere los 5.000,00 € y no supere las cuantías establecidas en la legislación estatal en materia de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario tiene que solicitar, siempre que sea posible, como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se debe hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

1. Gastos de personal:

Nóminas del personal de la Cámara de Menorca, así como los costes de Seguridad Social, retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, prevención de riesgos laborales, formación y, en general, gastos derivados de las nóminas y sueldos del personal de la Cámara de Menorca.

2. Gastos del local:

- Cuotas ordinarias de la comunidad de propietarios de la sede: C/ Miguel de Verí, 3.
- Cuotas extraordinarias de la comunidad.
- Conservación y reparaciones de la sede: reparaciones para mantenimiento ordinario.
- Electricidad de la sede.
- Limpieza de la sede.
- Suministro de agua de la sede.
- Seguro de la sede.
- Material de oficina, material de ofimática, mobiliario de oficina, material diverso y gastos de correos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Teléfono de la sede.
- Gastos de Correos.



3. Gastos de herramientas digitales y permisos tecnológicos.

4. Otros gastos menores, como impuestos y tributos que la Cámara no pueda repercutir, por ejemplo, IBI de la sede de la Cámara, comisiones bancarias necesarias y obligatorias como, por ejemplo, por mantenimiento de cuenta, etc.

5. Gastos de relaciones públicas, actos, recepciones, viajes y dietas:

En el Pleno de 6 de febrero de 2023 se realizó la designación de todos los representantes de la Cámara de Menorca en todas las entidades, instituciones y comisiones donde tenía representación. Por lo tanto, se cubrirán los gastos que sean necesarios para la asistencia de la Cámara, como, por ejemplo, billetes de avión, alojamiento —máximo hoteles de 3 o 4 estrellas—, dietas y otros que cumplan los requisitos de esta propuesta de resolución y sean necesarios y justificados para acudir en representación de la Cámara.

Se deben justificar todas las asistencias y desplazamientos.

La Cámara de Menorca tiene representación en los siguientes órganos:

- CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA
- MESA DE SEGUIMIENTO DE LA ECONOMÍA BALEAR
- COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO DE LA ECONOMÍA BALEAR
- CONSEJO ASESOR DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA EUREGIO
- CÍRCULO DE ECONOMÍA DE MENORCA
- CONSEJO SOCIAL UIB
- IDI
- IMIB
- COMISIÓN DE TRABAJO FONDOS EUROPEOS
- MESA INTERNACIONALIZACIÓN - PROMOCIÓN EXTERIOR
- CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS
- CONSEJO BALEAR DE TRANSPORTES TERRESTRES ISLAS BALEARES
- MESA DE COMERCIO ISLAS BALEARES
- COMITÉ DE DESARROLLO DE RUTAS AÉREAS DE MENORCA (CDRA DE MENORCA)
- COMISIÓN DE LA VINICULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- MESA DEL TRANSPORTE AÉREO EN ISLAS BALEARES
- CS C. = INTERNACIONALIZACIÓN
- CS C. = MUJER - EMPRESA
- CS C. = TURISMO
- PUERTOS DE LAS ISLAS BALEARES
- PUERTO DE MAÓ
- CENTRO BALEARES EUROPA
- JUNTA ARBITRAL DE TRANSPORTE DE MENORCA
- MESA DE TRANSPORTE MARÍTIMO
- COMITÉ ASESOR EN MATERIA DE COGESTIÓN AEROPORTUARIA EN ISLAS BALEARES
- COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESTANCIAS EN EMPRESAS



- CONSEJO ASESOR DE LA SEDE UNIVERSITARIA DE MENORCA
- FUNDACIÓN FOMENTO DEL TURISMO DE MENORCA
- TEMAS DE COMERCIO: CONSELL INSULAR Y CONSEJERÍA
- ISBA
- INSULER

También serán elegibles los gastos por otros viajes y desplazamientos por asistencia a reuniones por motivos laborales de la Cámara de Comercio de Menorca que cumplan los requisitos de esta resolución y sean necesarios y justificados para la asistencia a estas reuniones, y cuando sea recomendable asistir a ellas de forma presencial.

Total máximo: 15.000 €.

6. Servicios de contabilidad, fiscalidad, apoyo administrativo y servicios de auditoría exigidos normativamente.

7. Gastos de publicidad, publicaciones y suscripciones, página web, colaboraciones, etc.

Total máximo: 15.000 €.

El importe máximo elegible por gastos de estructura para dotar a la Cámara de Menorca de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones público-administrativas será de 285.410 euros.